

## MEMORIA JUSTIFICATIVA

### 1. Identificación.

Nº Código de Proyecto.- \_\_\_\_\_

Servicio promotor.- SERVICIO DE VÍAS Y OBRAS

Denominación del contrato.- "DESBROCE DE PEDANÍAS DE BADAJOZ".

C.P.V. 77312000 Servicios de desbroce

### 2. Descripción de la situación actual.

El expediente integra el desbroce de las zonas públicas de las pedanías de Badajoz.

### 3. Marco normativo aplicable

Las competencias municipales en España se desarrollan en el ámbito del municipio y la institución que se encarga de su gobierno es el Ayuntamiento. Hay un grupo de competencias y servicios que deben prestarse por igual para todos los municipios, sin embargo, a mayor población mayor número de competencias cedidas al nivel local. De acuerdo con el artículo 26 LRBRL, los municipios por si o asociados deberán prestar, en todo caso, los servicios siguientes:

a) En todos los municipios:

- Alumbrado público
- Cementerio
- Recogida de residuos
- Limpieza viaria
- Abastecimiento domiciliario de agua potable
- Alcantarillado
- Acceso a los núcleos de población
- Pavimentación de las vías públicas
- Control de alimentos y bebidas

Servicio de Vías y Obras

Conforme al art. 25 LRBRL el municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

Por lo tanto, el servicio de Vías y Obras del Ayuntamiento de Badajoz, tiene establecido entre sus competencias realizar proyectos que posibiliten la mejora de las instalaciones deportivas de la ciudad.

#### **4.-Objeto del contrato.**

Las obras consisten básicamente en la ejecución del desbroce de las zonas perimetrales de las pedanía y parcelas interiores municipales para evitar el daño que produciría el incendio de las mismas.

#### **5.-Duración de las obras**

El plazo de ejecución de las obras será de **UN MES (1mes)**, contados a partir del acta de replanteo.

#### **6. Análisis Técnico**

##### **CESIÓN**

Procede: SI  NO

No procede la cesión del contrato al tenerse en cuenta las cualidades técnicas (requisitos esenciales ) del adjudicatario para la obtención del contrato ( art. 226 LCSP )

##### **SUBCONTRATACIÓN**

Procede: SI  NO

No procede la cesión del contrato al tenerse en cuenta las cualidades técnicas (requisitos esenciales) del adjudicatario para la obtención del contrato, además de contemplar como criterio de puntuación del adjudicatario el porcentaje de personal fijo en plantilla .

Debido a la especialización y el conocimiento técnicos necesarios para el desarrollo de aplicación de productos fitosanitarios y a la complejidad en materia de seguridad y salud, estimamos que no es posible la subcontratación total o parcial de la prestación al ser muy difícil el control sobre la misma.

##### **- NORMATIVA DE APLICACIÓN GENERAL**

-Como norma general, se actuará según lo dispuesto en el PG3

- Ley 31/1995 de 8 de noviembre: Prevención de Riesgos Laborables.

- R.D. 39/1997 de 17 de enero, desarrollado por la Orden de 27 de junio que aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.

- R.D. 1627/1997 de 24 de octubre: Disposiciones mínimas en materia de Seguridad y salud en las obras de Construcción.



Servicio de Vías y Obras

- Ley 54/2003 de 12 de diciembre, de reforma del marco normativo de la prevención de riesgos laborales.
- Real Decreto 171/2004 por el que se desarrolla el art. 24 de la LPRL, en materia de coordinación de actividades empresariales.
- Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el Sector de la Construcción.
- Real Decreto 1109/2007, de 24 de agosto, por el que se desarrolla la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción
- Real Decreto 337/2010, de 19 de marzo, por el que se modifican el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención; el el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en obras de construcción
- Real Decreto 614/2001, de 8 de junio, de disposiciones mínimas para la protección de la salud y seguridad de los trabajadores frente al riesgo eléctrico.
- R.D. 1215/1997 de 18 de julio: Disposiciones mínimas en materia de Seguridad y salud para la utilización de los trabajadores de los equipos de trabajo.
- Real Decreto 2177/2004, de 12 de noviembre, por el que se modifica el RD 1215/1997, en materia de trabajos temporales en altura.
- Real Decreto 842 / 2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento Electrotécnico para baja tensión.
- Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09
- Real Decreto 3275/1982, de 12 de noviembre, sobre Condiciones Técnicas y Garantías de Seguridad en Centrales Eléctricas, Subestaciones y Centros de Transformación, e Instrucciones Técnicas Complementarias MIE-RAT.
- Norma 8.3-IC para señalización de obras (O.M. 31-8-87).
- RD. 485 / 1997, de 14 de abril, de Disposiciones mínimas en materia de señalización de seguridad y salud en el trabajo.
- R.D. 773/1997, de 30 de mayo, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas a la utilización por los trabajadores de los equipos de protección individual.
- R.D. 1407/1992, sobre las condiciones para la comercialización y libre circulación intracomunitaria de los equipos de protección individual.
- R.D. 487 / 1997, de 14 de abril: Disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas a la manipulación manual de cargas que entrañen riesgos, en particular dorso lumbar, para los trabajadores.
- R.D. 1316 / 1989, de 27 de octubre, sobre Protección de los trabajadores frente a los riesgos derivados de la exposición al ruido durante el trabajo
- Real Decreto 837/2003 de Grúas móviles autopropulsadas (MIE-AEM-4).
- R.D. 216/1999 de 5 de febrero, sobre Disposiciones mínimas de seguridad y salud en el trabajo en el ámbito de las empresas de trabajo temporal.
- Estatuto de los Trabajadores.



### 7. Estudio de mercado

Los precios de las partidas se han obtenido teniendo en cuenta los establecidos en la base de datos de la junta de Extremadura, minorándolos dada la situación del mercado y teniendo en cuenta el alcance de las actuaciones. No se han realizado valoración de partidas mediante consulta a empresas contratista dado que se espera que sean actuaciones con una elevada concurrencia considerando el importe de las mismas, por lo que se pudiera dar el caso de limitar la licitación de las empresas consultadas.

No se contempla la Revisión de Precios bajo ningún concepto, ya que, una vez fijadas las cantidades a aportar, las mismas son inalterables, debiéndose por tanto tener en cuenta esta circunstancia en la licitación

Al no existir revisión de precios, no se tendrá en cuenta en ningún momento la cuantía de la misma por lo que no se admitirán reclamaciones de ningún tipo por este motivo.

### 8. Valor estimado del Contrato

#### TOTAL VALOR ESTIMADO

TOTAL VALOR ESTIMADO DEL PROYECTO..... 20.661,16 €

Asciende el valor estimado a la expresada cantidad de veinte mil seiscientos sesenta y un euros con dieciséis céntimos.

### 9.-Presupuesto base de licitación

La cuantía de los trabajos del presupuesto ordinario es de **25.000,00 € (VEINTICINCO MIL EUROS)**, que es el presupuesto base de licitación del contrato (20.661,16€ del valor estimado más el 21% de I.V.A 4.338,84€)

#### TOTAL PRESUPUESTO BASE DE LICITACION ( V.E. + I.V.A. )

PRESUPUESTO VALOR ESTIMADO .....	20.661,16€
21% IVA.....	4.338,84€
PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.....	<b>25.000,00 €</b>

Asciende el presupuesto base de licitación a la expresada cantidad de VEINTICINCO MIL EUROS.

**10.- De conformidad con el artículo 116.4 de la LCSP, en relación con la licitación a efectuar, establecer las siguientes consideraciones a efectos de la licitación:**



Elección del procedimiento de licitación.	La licitación se llevará a cabo por un Procedimiento Abierto simplificado abreviado
Clasificación exigida.	Dado el importe de las obras, <b>no se exige clasificación:</b>
<p>Criterios generales de adjudicación. Condiciones especiales de ejecución (art.202)</p>	<p><b><u>Criterios generales de adjudicación.</u></b></p> <p><b><u>1.- Criterios de adjudicación valorables mediante aplicación de fórmulas (máx. 100 puntos).</u></b></p> <p><b><u>a) Oferta económica (Max. 100 puntos).</u></b></p> <p>Se valorará la oferta económica proporcionalmente a la baja ofertada respecto al precio tipo de licitación.</p> <p>La puntuación de cada oferta se realizará mediante la aplicación de la siguiente fórmula:</p> <div style="text-align: center; border: 1px solid black; padding: 5px; width: fit-content; margin: 10px auto;"> <math display="block">P = P_{\max} * \frac{Of_{\min}}{Of}</math> </div> <ul style="list-style-type: none"> <li>• P = puntos obtenidos por el licitante.</li> <li>• P.max = 100 puntos.</li> <li>• Of min = proposición económica de menor precio, eliminadas las ofertas anormalmente desproporcionada.</li> <li>• Of = proposición económica ofertada por el licitante.</li> </ul> <p>La aplicación de esta fórmula garantiza que a un precio menor corresponde una mayor puntuación y a un precio mayor una menor puntuación.</p> <p><i>Se considera que la oferta económica a la base contiene valores anormales o desproporcionados en el caso de que el precio ofertado sea inferior en más de 5 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 5 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado.</i></p> <p><i>Cuando empresas pertenecientes a un mismo grupo, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42.1 del Código de Comercio, presenten distintas proposiciones para concurrir individualmente a la adjudicación de un contrato, se tomará únicamente, para aplicar el régimen de apreciación de ofertas desproporcionadas o</i></p>



temerarias, la oferta más baja, produciéndose la aplicación de los efectos derivados del procedimiento establecido para la apreciación de ofertas desproporcionadas o temerarias, respecto de las restantes ofertas formuladas por las empresas del grupo.

**Condiciones Especiales de ejecución de las obras:**

De acuerdo al artículo 202 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UR y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, se establecen las siguientes condiciones de ejecución.

**1.- De carácter medioambiental y social :**

Los operarios que apliquen herbicidas dispondrán de la certificación para aplicación de productos fitosanitarios ( aportar certificados de aplicación con la oferta) :

Deberán estar en posesión de un carné que acredite conocimientos apropiados para ejercer su actividad conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 1311/2012 Dicho carné será válido en todo el territorio nacional y estar en vigor .

\*La empresa deberá acreditar un porcentaje mínimo de personal fijo para realizar la prestación de mínimo un 30%.

\*Las empresas deberán acreditar en la oferta que cuentan con sistemas de gestión debidamente implantados y certificados en los siguientes ámbitos:

Certificado Gestión de la Calidad: ISO 9001 o similares.

Certificado de un sistema de gestión ambiental cuyo alcance incluya la realización de obras, indicando si el certificado se refiere a un sistema de gestión ambiental según la norma UNE: ISO 14001:2004, o según el sistema comunitarios EMAS. La norma ISO 14001 fija los requisitos relativos a la puesta en marcha de un sistema de gestión del medio ambiente (SGM) que permite a un organismo definir una política medioambiental y unos objetivos de mejora de sus rendimientos medioambientales.

Los productos utilizados como herbicidas deberán ser biodegradables no residuales. Deberán presentarse dichos certificados que acrediten esta característica al considerarse como requisito esencial .



Todas las condiciones especiales de ejecución del contrato serán establecidas igualmente a todos los subcontratistas que participen en la ejecución del mismo

**3.- De otra índole:**

La organización, cualificación y experiencia del personal adscrito al contrato que vaya a ejecutar el mismo, afecta de forma significativa en la calidad de la ejecución de las obras y por ende al resultado final de la misma.

Es por ello que el contratista deberá nombrar y comunicar dentro de los quince días siguientes a la fecha de comunicación de la adjudicación definitiva del contrato, la designación de un técnico de grado superior o medio (Ingeniero Técnico/Ingeniero Civil , Arquitecto Técnico o Técnico de edificación), responsable del contrato, que ejerza la función de Jefe de Obras y sea interlocutor único y eficaz con la Dirección de Obra. El Jefe de Obra designado por el contratista, deberá acreditar experiencia suficiente en la ejecución de contratos de iguales características al objeto de este proyecto, y será responsable de la correcta ejecución de las obras, así como del establecimiento de las medidas necesarias en materia de Seguridad y Salud.

Dentro de los quince días siguientes a la firma del contrato, el Jefe de Obra designado por el contratista, entregará al Director de las Obras, un Plan de Obra detallado, que servirá como documento contractual respecto al cumplimiento de los plazos establecidos. Se realizarán reuniones obra semanales, en la que será obligatorio la presencia del Jefe de Obra.

Badajoz, 21 de mayo de 2024

El Jefe del servicio de Vías y Obras



Miguel Angel Bonilla Gómez